

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 730554089002201900150
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Argenis Peralta Urrea

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de febrero del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La demandada Argenis Peralta Urrea, suscribió pagare número 066306100014024 por valor de \$7.999.776, como concepto de capital, el veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Argenis Peralta Urrea.

Por auto del once de diciembre del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada al demandado mediante curador ad-litem el veinticinco de enero de dos mil veintiuno por correo electrónico, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el veintiocho de enero de dos mil veintiuno al diez de febrero del mismo año, habiéndose pronunciado el curador el día veintiocho de enero de la anualidad que avanza al respecto.

CONSIDERACIONES

El título valor, pagare número 066306100014024 por valor de \$7.999.776, como concepto de capital, suscrito el veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del veintidós de diciembre de dos mil dieciocho y base de

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 730554089002201900150
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Argenis Peralta Urrea

recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone 1 Artículo 8 Decreto 806 de 2020, inciso 3 " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "*.

Excepciones oportunamente, el juez ordenará... *" seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de once de diciembre del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Argenis Peralta Urrea, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.598.539 de conformidad con la providencia del once de diciembre del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 730554089002201900150
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Argenis Peralta Urrea

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ